

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera (transitorio)

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento establece normas relativas a las obligaciones de presentación de informes establecidas en el artículo 35 del Reglamento (UE) 2023/956 con respecto a las mercancías enumeradas en el anexo I de dicho Reglamento importadas en el territorio aduanero de la Unión durante el período transitorio comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, «período transitorio»).

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS DECLARANTES NOTIFICANTES

1. Cada declarante notificante facilitará, sobre la base de los datos que el titular pueda comunicar con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento , la siguiente información relativa a las mercancías enumeradas en el anexo I del Reglamento (UE) 2023/956 importadas durante el trimestre al que se refiera el informe MAFC:

a) la cantidad de mercancías importadas, expresada en megavatios/hora para la electricidad y en toneladas para las demás mercancías;

b) el tipo de mercancías identificado por su código NC.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera (transitorio)

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

2. Cada declarante notificante facilitará la siguiente información sobre las emisiones implícitas de las mercancías enumeradas en el anexo I del Reglamento (UE) 2023/956, tal como figuran enumeradas en el anexo I del presente Reglamento , en los informes MAFC:

a) el país de origen de las mercancías importadas;

b) la instalación en la que se produjeron las mercancías, identificada mediante los siguientes datos:

1) el Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de comercio y transporte aplicable de la ubicación;

2) la razón social de la instalación, la dirección de la instalación y su transcripción en inglés;

3) las coordenadas geográficas de la principal fuente de emisión de la instalación;

c) las rutas de producción utilizadas, definidas en el anexo II, sección 3, del presente Reglamento , que reflejarán la tecnología utilizada para la producción de las mercancías, e información sobre los parámetros específicos a los que debe atenerse la ruta de producción elegida, tal como se define en el anexo IV, sección 2, para determinar las emisiones directas implícitas;

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera (transitorio)

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

d) las emisiones directas implícitas específicas de las mercancías, que se determinarán convirtiendo las emisiones directas atribuidas de los procesos de producción en emisiones específicas de las mercancías expresadas en CO₂e por tonelada de conformidad con el anexo III, secciones F y G, del presente Reglamento ;

e) los requisitos de notificación que inciden en las emisiones implícitas de las mercancías a que se refiere el anexo IV, sección 2, del presente Reglamento ;

f) respecto de la electricidad como mercancía importada, el declarante notificante comunicará la siguiente información:

- ▶ 1) el factor de emisión utilizado para la electricidad, expresado en toneladas CO₂e por MWh (megavatios/hora), determinado de conformidad con el anexo III, sección D, del presente Reglamento ;
- ▶ 2) la fuente de datos o el método utilizado para determinar el factor de emisión de la electricidad, determinado de conformidad con el anexo III, sección D, del presente Reglamento ;
- ▶ g) respecto de los productos siderúrgicos, el número de identificación de la acería específica en la que se produzca un lote concreto de materias primas, si se conoce.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera (transitorio)

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

3. En relación con las emisiones indirectas implícitas específicas, cada declarante notificante comunicará la siguiente información, enumerada en el anexo I del presente Reglamento , en los informes MAFC:

a) el consumo de electricidad, expresado en megavatios/hora, del proceso de producción por tonelada de bienes producidos;

b) la especificación de si el declarante notifica las emisiones reales o los valores por defecto facilitados y publicados por la Comisión para el período transitorio de conformidad con el anexo III, sección D, del presente Reglamento ;

c) el factor de emisiones de la electricidad consumida correspondiente;

d) la cantidad de emisiones indirectas implícitas específicas, que se determinarán convirtiendo las emisiones indirectas implícitas atribuidas de los procesos de producción en emisiones indirectas específicas de las mercancías expresadas en CO₂e por tonelada, de conformidad con el anexo III, secciones F y G, del presente Reglamento .

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera (transitorio)

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MAFC

1. Respecto de cada trimestre comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, el declarante notificante presentará los informes MAFC al Registro Transitorio MAFC a más tardar un mes después del final de dicho trimestre.

2. En el registro transitorio MAFC, el declarante notificante facilitará información e indicará si:

- ▶ a) el informe MAFC es presentado por un importador en su propio nombre y por su propia cuenta;
- ▶ b) el informe MAFC es presentado por un representante aduanero indirecto por cuenta de un importador.
- ▶ 3. Cuando un representante aduanero indirecto no acepte cumplir las obligaciones de presentación de informes del importador en virtud del presente Reglamento, dicho representante aduanero indirecto informará al importador de la obligación de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento . La notificación incluirá la información a que se refiere el artículo 33, apartado 1, del **Reglamento (UE) 2023/956** .
- ▶ 4. Los informes MAFC incluirán la información que figura en el anexo I del presente Reglamento .
- ▶ 5. El informe MAFC, una vez presentado en el Registro Transitorio MAFC, recibirá un identificador único.
- ▶

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera (transitorio)

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 22. PORTAL PARA OPERADORES ECONÓMICOS DEL MAFC

1. El portal para operadores económicos del MAFC será el punto de entrada único en el Registro Transitorio MAFC para los declarantes notificantes. El portal será accesible desde internet.
2. El portal para operadores económicos del MAFC interactuará con los servicios de administración (back-end) del registro MAFC.
3. El declarante notificante utilizará el portal para operadores económicos del MAFC para:
 - ▶ a) la presentación de los informes MAFC a través de una interfaz web o de una interfaz entre sistemas, y
 - ▶ b) la recepción de notificaciones relacionadas con sus obligaciones de cumplimiento del MAFC.
- ▶ 4. El portal para operadores económicos del MAFC ofrecerá facilidades para que los declarantes notificantes almacenen la información sobre las instalaciones de terceros países y las emisiones implícitas para su posterior reutilización.
- ▶ 5. El acceso al portal para operadores económicos del MAFC estará gestionado exclusivamente conforme a la gestión del acceso al MAFC a que se refiere el artículo 26.